

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 1.º de Agosto de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 2.512.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refiere la relacion que á continuacion se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 27 de Julio de 1921.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Relacion que se cita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, rabia; término municipal infectado,

Quintanilla de abajo; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie á que pertenecen los animales infectados, todas las especies domésticas.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, reglamentacion de la circulacion de perros, secuestro de los gatos, sacrificio de los perros vagabundos.

Enfermedad presentada, glosopeda; términos municipales infectado, Palazuelo de Vedija; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie á que pertenecen los animales infectados, bovina, ovina, caprina y porcina.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, sacrificio de los enfermos, des-

truccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela, términos municipales infectados, Fontihoyuelo, Pozaldez y Santervás de Campos; sitio en que radican los animales enfermos, pueblos y términos municipales; zona declarada infecta, los respectivos términos municipales; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de las respectivas localidades.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Lomoviejo; sitio en que radican los animales enfermos, pago llamado «Serranos»; zona declarada infecta. Límites: Norte raya de San Vicente del Palacio, Sur raya de Honzalada, Este rayas de Ataques y San Llorente

y Oeste río; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, 490; dueño de los mismos, don Justo Lorenzo.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Rueda; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte cañada de la Lozana, Sur contra raya contigua al pago de D. Anastasio Vidal, Este camino de Medina del Campo y Oeste abrevadero en el río Zapardiel al puente de Torrecilla; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, 145; dueña de los mismos, D.ª Efigenia Gallego.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mis-

mos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, pulmonía contagiosa; términos municipales infectados, Nava del Rey y Wamba; sitio en que radican los animales enfermos, pueblos y términos municipales respectivos; zona declarada infecta, los términos municipales correspondientes; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el exterior á la que se prohíbe en absoluto el acceso de los animales porcinos; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie porcina de las citadas localidades.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa.

Enfermedad presentada, peste porcina; término municipal infectado, Castromonte; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el exterior á la que se prohíbe en absoluto el acceso de los animales porcinos; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie porcina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y venta de cerdos en las zonas infecta y sospechosa.

Enfermedad presentada, estrangilosis; término municipal infectado, Rueda; sitio en que radican los animales enfermos, casa de su propietario; zona declarada infecta, la mencionada casa y corrales anejos; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales enfermos y sospechosos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, 63; dueño de los mismos, D. Juan Alonso Villanueva.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 27 de Julio de 1921.—El Inspector provincial, *Carlos Diez Blas*.

Núm. 2.521.

Jefatura de Obras públicas

DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Conservación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 24 de Agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, Leon, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos de los kilómetros 6 al 15 de la carretera de Tordesillas á Zamora, cuyo presupuesto es de 113.295 pesetas 42 céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 1.133 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita la calle de Riego, número 4, el día 29 de Agosto próximo á las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Valladolid, 27 de Julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

Núm. 2.523.

Jefatura de Obras públicas

DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Conservación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 26 de Agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, Leon, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Valladolid á Torremormojon, cuyo presupuesto es de 42.299 pesetas 65 céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 423 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riego, número 4, el día 31 de Agosto próximo á las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina.

Valladolid, 27 de Julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.568.

Canillas.

Habiéndose terminado por esta Junta la confección del repartimiento general de Utilidades de este pueblo, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el corriente año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado

y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Canillas, 27 de Julio de 1921.—El Presidente de la Junta, *Braulio Martín*.

Núm. 2.565.

Castronuño

EDICTO.

Don Mariano Alonso Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al 2.º trimestre del ejercicio 1921 á 1922, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referidos trimestres, tendrá lugar en los días 11, 12 y 13 del mes de Agosto desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, ó sus Auxiliares, en el sitio designado al efecto, casa de Eustaquio Vazquez.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y á fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita á los mismos por medio del presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3.

En Castronuño á 22 de Julio de 1921.—El Alcalde, *Mariano Alonso*.

Núm. 2.566.

Palacios de Campos.

Confeccionado por la Junta pe- ricial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, para la derrama de la con-

tribucion en el año de 1922 al 23, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Agosto próximo, con objeto de que puedan ser examinados y presentar contra él las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiéndole que no se admitirá ninguna trascurrido el plazo.

Palacios de Campos, 28 de Julio de 1921.—El Alcalde, Buena-ventura Martín y Martín.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Cabrereros del Monte Castrobl

Palacios de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza Pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion para el año 1922 á 23, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar reclamaciones.

Pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palacios de Campos, 26 de Julio de 1921.—El Alcalde, Buena-ventura Martín y Martín.

Núm. 2.561.

Pozuelo de la Orden.

Terminado el repartimiento de la contribucion por riqueza Rústica, de este término municipal, formado para el próximo año de 1922 á 1923, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el día primero de Agosto próximo, á los efectos de reclamacion, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Pozuelo de la Orden, 26 de Julio de 1921.—El Alcalde, Vicente Gutierrez Ruiz.

Núm. 2.561.

Simancas.

Confecionados los apéndice al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribucion territorial por Rústica, Pecuaria y Urbana para el próximo ejercicio de 1922-23, quedan expuestos de manifiesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día primero del próximo mes de Agosto, á los efectos de reclamacion, en la inteligencia de que, transcurrido el indicado período, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Simancas, 29 de Julio de 1921.—El Alcalde, Teógenes García, Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Bobadilla del Campo

Núm. 2.562.

Tordesillas.

Formados los apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término para el ejercicio de 1922-1923, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por cuantos interesados lo estimen oportuno y puedan presentar contra ellos las reclamaciones que crean justas, transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tordesillas, 31 de Julio de 1921.—El Alcalde, Damian Milán y Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á diecinueve de Julio de mil novecientos veintiuno, el Sr. D. Niceto Valverde Herrero, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos instados por D.ª Eustaquia Taboada Domingo y D.ª Josefa Parrondo Taboada, vecinas de esta Ciudad, representadas por el Procurador Don Eusebio Rodriguez F. Vila

y dirigidas por el Letrado D. José Ferrandez, contra D. Hermógenes Fernandez de Velasco Alvarez, que lo es de Tudela de Duero, constituido en rebeldia sobre pago de dieciseis mil pesetas de principal y dos mil ochocientas pesetas de intereses vencidos hasta once de Junio último, los legales y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda propuesta debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante y con el importe de los bienes embargados especialmente hipotecados y demás que se reseñan en la diligencia correspondiente, hacer cumplido pago á las acreedoras Doña Eustaquia Taboada Domingo y Doña Josefa Parrondo Taboada, de las dieciseis mil pesetas de principal y dos mil ochocientas pesetas de intereses vencidos que hasta once de Junio último, las adeuda el ejecutado D. Hermógenes Fernandez de Velasco Alvarez, con más los que sucesivamente venzan en conformidad á la escritura de constitucion de crédito, y los legales de los vencidos desde la presentacion de la demanda, imponiendo además á dicho ejecutado las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los extrados del Juzgado, por la rebeldia del ejecutado, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, á no ser que la parte actora solicite se notifique personalmente por ser conocido el domicilio de aquél, lo pronuncio, mando y firmo.—Niceto Valverde.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Niceto Valverde Herrero, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de Audiencia de esta Ciudad de Valladolid á diecinueve de Julio de mil novecientos veintiuno, doy fé: ante mi, Licenciado Gregorio Nuñez.

Así resulta de los autos de que se deja hecho mérito obrantes en la Secretaría de mi cargo á que me remito. Y cumpliendo lo acordado en la sentencia en ellos recaida para su insercion en el «Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Valladolid á veintidos de Julio de mil novecientos veintiuno.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

129

Num. 2.570.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Pedro Navarro Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: Que para cumplir una orden de la Audiencia provincial de Valladolid, referente á causa seguida por hurto, contra Miguel Serrano Martín, he acordado citar por el presente al testigo Doroteo Muñoz de Luque, vecino que fué de esta localidad y hoy de ignorado paradero para que el día dieciocho de Agosto próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia provincial para asistir como tal testigo á las sesiones de juicio oral referente á dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Medina de Rioseco á veintinueve de Julio de mil novecientos veintiuno.—Pedro Navarro Rodriguez.—P. S. M., Julián Argüeso.

NUM. 2.571.

VILLALON.

Don Sixto Solís Perez, Juez de primera instancia de Villalon y su partido.

Por el presente hago saber. Que el día veintisiete de Agosto próximo y hora de las doce tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subastas de los bienes inmuebles embargados al deudor don Vigilio Feroso Blanco, vecino que fué de Valderas, en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador don Julian García Muñoz, en nombre de don Santos Felipe Revuelta, don Sebastian Criado y don Demetrio Calvo, sobre reclamacion de siete mil ochocientas pesetas de principal, intereses y costas, cuyos bienes inmuebles son los siguientes:

Radicantes en término municipal de Riales de Campos.

1.ª Una casa en la calle del Cementerio, señalada con el número dos, consta de pisos alto y bajo, cuadras, pajar, panera y otras dependencias y dos corrales, ocupa una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados, de los cuales ciento ochenta son cubiertos y los restantes de corral, linda por la derecha entrando con calle y camino del río, donde tie-

ne dos puertas, izquierda con casa de Modesta Llamas y espalda con casas de Tomás Gutierrez y Ramon Fernandez, afueras ó servicio para el río y portón de la Horea, tiene la limitacion de usufructo correspondiente á don Vicente Fermoso Grande, por los dias de su vida; tasada en cuatro mil pesetas.

2.^a Una tierra al pago denominado Maicabado, de dos heminas y dos celemines, equivalentes á veinte áreas noventa y cinco centiáreas, linda al Oriente con otra tierra de Vicente Fermoso, Mediodía con el camino de Benavente, Poniente con el camino viejo y Norte con la tierra de Heliodoro Bécars; tasada en trescientas pesetas.

3.^a Otra tierra á Carre Quintanilla, de tres heminas y un cuartillo, equivalentes á veintiuno áreas y sesenta y ocho centiáreas, linda al Oriente con tierra de Prudencio Panizo, Mediodía con viña de Francisca Martinez, Poniente con otra de Isidoro del Pozo y Norte la de Juan Alonso; tasada en cien pesetas.

4.^a Otra tierra al pago Carrevillalobos, de cinco celemines y dos cuartillos, equivalentes á once áreas y veintisiete centiáreas, linda al Oriente con tierra de herederos de Alejandro Rodriguez, Mediodía con otra de Antonio Paimo, Poniente el camino de Vega y Norte con tierra de Aniceto Bécars; tasada en ochenta pesetas.

5.^a Otra tierra al sitio senda de Valleoscuro, de una hemina, equivalente á ocho áreas treinta y ocho centiáreas, linda al Oriente con tierra de herederos de Alejandro Rodriguez, Mediodía con otra de Leon Bécars, Poniente con la senda del pago y Norte con la tierra de Manuel Martinez; tasada en setenta pesetas.

6.^a Otra tierra al sitio de la Cebolla, titulada de las Hobas, de una hemina, equivalente á ocho áreas treinta y ocho centiáreas, linda al Oriente con viña de Antolín Serrano, Mediodía con otra de herederos de Alejandro Rodriguez, Poniente con la de Enrique Marbán y Norte con viña de Inocenta Florez; tasada en cincuenta pesetas.

7.^a Otra tierra al sitio llamado Trasmercado, de cuatro heminas y dos celemines, equivalentes á treinta y siete áreas y sesenta centiáreas, linda al Oriente con tierra de Manuel Gonzalez, Mediodía con otra de Guillermo García, Poniente la de Juan An-

tonio Rubio y Norte con tierra de Severiano Alonso; tasada en doscientas pesetas.

8.^a Otra tierra al sitio denominado Carrecueva, de siete heminas, equivalentes á cincuenta y ocho áreas y sesenta y seis centiáreas, linda al Oriente con tierra de Nereo Garcia, Mediodía con otra de Felipe Bécars, Poniente con la de Pedro Blanco y Norte con tierra de Vicente Fermoso; tasada en cuatrocientas pesetas.

9.^a Otra tierra á la senda Aceiteros, de dos heminas y un celemin ó dieciocho áreas y ochenta y seis centiáreas, linda al Oriente senda del pago, Mediodía tierra de Felipe Bécars, Poniente otra de Bernardo Blanco y Norte la de Jenaro Lopez; tasada en ochenta y seis pesetas.

10. Otra tierra á la Piserra, de cuatro fanegas y tres celemines ó una hectárea, seis áreas y ochenta y seis centiáreas, linda al Oriente el camino del río, Mediodía tierra de Ceferino Florez, Poniente otra de Hipólito Blanco y Norte las de Ponciano Rodriguez y Mateo Alonso; tasada en novecientas pesetas.

11. Otra tierra al Teso muniido, de cuatro fanegas y seis celemines ó una hectárea, trece áreas y catorce centiáreas, linda Oriente tierra de Manuel Martinez, Mediodía otra de Santiago Blanco, Poniente senda del pago y Norte tierra de Braulio Carbajo; tasada en ochocientas pesetas.

12. Otra tierra á Posadabuena, de cinco heminas y dos celemines ó cuarenta y seis áreas y diez centiáreas, linda Oriente tierra de Alejandro Gil, Mediodía otra de Manuel Gonzalez Lera, Poniente la de Mariano Garcia y Norte tierra de Froilan Martinez; en ochocientas sesenta pesetas.

13. Otra tierra al Prado Salinas, de cinco heminas ó cuarenta y una áreas y noventa centiáreas, linda Oriente tierra de Ceferino Florez, Mediodía camino de San Miguel, Poniente tierra de Vicente Fermoso y Norte la de Isidoro Martinez; en trescientas cuarenta y cuatro pesetas.

14. Otra tierra á la senda Falconera, de una hemina y dos celemines ó doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda Oriente tierra de Lauro Fermoso, Mediodía otra de Bernardo Blanco, Poniente la de Natividad Fermoso y Norte tierra de Pedro Blanco; en cincuenta pesetas.

15. Otra tierra á la Senda Falconera, de tres heminas ó veinti-

cinco áreas y catorce centiáreas, linda Oriente senda del pago, Mediodía tierra de Mateo Caballero, Poniente otra de Enrique Marban y Norte la de Alejandro Gil; tasada en ciento cincuenta pesetas.

16. Y una viña á Nabajos, titulada la Santera, de dos heminas y un celemin ó dieciocho áreas y ochenta y seis centiáreas, linda Oriente viña de Enrique Blanco, Mediodía otra de Tomás Grande, Poniente la de Alejandro Martinez y Norte viña de Justa Llamas; tasada en ciento veinticinco pesetas.

En término municipal de Valderas.

17. Una tierra a los Calces, de seis heminas y dos celemines ó cincuenta y cuatro áreas y treinta y tres centiáreas, linda al Este y Sur tierra de Ramon Florez, Poniente raya de Roales y Norte la de Tomás Grande; tasada en seiscientos ochenta y ocho pesetas.

18. Otra tierra á los Antirios, de siete heminas y tres celemines ó setenta y cuatro áreas, y noventa y cuatro centiáreas linda al Este otra de Vicente Fermoso, Mediodía otra de Eduardo Florez y Norte la de Domitilo Blanco; tasada en novecientas pesetas.

19. Otra tierra al Torrejon, de siete heminas ó cincuenta y ocho áreas y sesenta y tres centiáreas, linda al Este otra de Santos Bécars, Mediodía otra de Julián Bécars, Poniente y Norte la del Fito; tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

20. Otra tierra á Canton, de siete heminas y dos celemines ó cincuenta y dos celemines ó cuarenta y dos áreas y ochenta y seis centiáreas, linda al Este el río Cea, Mediodía otra de Esteban Garcia, Poniente majuelo de Santos Bécars y Norte era de Manuel Rodriguez; tasada en seiscientos ochenta y ocho pesetas.

21. Y otra tierra á la Martajona, de dos heminas ó dieciseis áreas y ochenta centiáreas, linda Oriente otra partija suya de Manuel Rodriguez, Mediodía el cauce, Poniente de José Martinez y Norte otra de Marcelino Martinez; tasada en trescientas pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del Don Virgilio Fermoso Blanco y salen á subasta para pagar con su importe á los actores la canti-

dad antes expresada, intereses y costas. Se advierte que no obstante carecer de títulos de propiedad se encuentra ésta sobradamente garantida con la escritura hipotecaria inscrita que sirvió de base al juicio ejecutivo indicado, la cual se halla de manifiesto en la Secretaría judicial del autorizante en union de las anotaciones de embargo y de las certificaciones de cargas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto la consignacion del diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Villalon á veintitres de Julio de mil novecientos veintiuno.—Sexto Ortiz.—El Secretario, José Nieto.

130

Juzgados municipales.

Núm. 2.571.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

OÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal Suplente del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de ayer ha acordado entre otras cosas se cite á Emiliano Lopez Alonso, de quince años de edad, soltero, armero y vecino que fué de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, para que el día doce de Agosto próximo y hora de las diez y media de su mañana comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, con objeto de celebrar juicio de faltas que en el mismo pende, proce lente de la Superioridad contra dicho individuo y otros, por hurto de metales á D. Luis Altolaquirre; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia mediante á ignorarse el paradero del Emiliano, la expido en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia en Valladolid á veintisiete de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario Suplente, Secundino del Río.

Imprenta del Hospicio provincial